

Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eusebio Fernández Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 9 de mayo de 1979 y 25 de junio de 1979, del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 5 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre de don Eusebio Fernández Sánchez, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de nueve de mayo y veinticinco de junio de mil novecientos setenta y nueve, que declaramos conformes a derecho, sin costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 25 de febrero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**8191** *ORDEN 111/00.905/1981, de 25 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de octubre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Hernández Escrivá.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Hernández Escrivá, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 22 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 14 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona en nombre y representación de don Francisco Hernández Escrivá, contra resolución del Ministerio de Defensa de veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve, que declaramos conforme a derecho, sin costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 25 de febrero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**8192** *ORDEN 111/00.906/1981, de 25 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Blanco Guntín.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Antonio Blanco Guntín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de noviembre de 1978 y 20 de febrero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 3 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no acogemos el motivo de inadmisibilidad y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Juan Corujo y López Villamil en nombre de don José Antonio Blanco Guntín contra resoluciones del Ministerio de Defensa de quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho y veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve, que declaramos conformes a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 25 de febrero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**8193** *ORDEN 111/00.907/1981, de 25 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de octubre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Enriqueta Navarro Romeo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Enriqueta Navarro Romero, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 31 de enero de 1979 y 28 de noviembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 20 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don José Granados Weil en nombre de doña Enriqueta Navarro Romeo que a su vez actúa en nombre de su esposo don Félix Fernández Vidal, de quien es tutora, contra resolución del Ministerio de Defensa de 31 de enero de 1979 y 28 de noviembre de 1978, que anulamos como contrarias a derecho, declarando que al recurrente don Félix Fernández Vidal asiste el derecho a ser ascendido al empleo de Coronel, condenando a la Administración a que así lo reconozca con los efectos que proceden y a efectuar liquidación por los atrasos y diferencias de remuneraciones que se produzcan, todo ello sin costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 25 de febrero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**8194** *ORDEN 111/00.908/1981, de 25 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Pérez Tejo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Pérez Tejo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 11 de octubre y 28 de diciembre de 1979, del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 4 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por don Manuel Pérez Tejo contra resoluciones del Ministerio de Defensa de once de octubre y veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, que anulamos y reconocemos y declaramos el derecho del recurrente a que la fecha de su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados sea la de uno de marzo de mil novecientos setenta y siete, a lo que condenamos a la Administración, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del